

C

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

V.tb. Abogado, Uso obligatorio

Notificación de sentencias

Jur.

Admisibilidad

Es admisible la demanda contra el Ayuntamiento a pesar de que el impugnante votó a favor de la resolución de otorgar una concesión, que ahora está impugnando. No. 22, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

Necesidad de agotar el recurso jerárquico

La revocación de las Cartas de Crédito otorgadas a la recurrente por el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, en aplicación a la Primera Resolución de fecha 10 de mayo de 1984 de la Junta Monetaria, por su naturaleza era susceptible de ser recurrida jerárquicamente por ante el Gobernador del Banco Central, en su calidad de Superior Jerárquico del Departamento de Cambio Extranjero, ya que el ordenamiento jurídico vigente al momento de ser dictada la referida resolución establecía ese procedimiento, y por tanto es inadmisibile el recurso ante el Trib. Sup. Adm., por no haber agotado el recurso administrativo establecido por la Ley 1494 de 1947. No. 48, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

Plazo para fallar

Si bien el Trib.Sup.Adm. debe fallar de forma definitiva dentro de los 60 días a partir de su apoderamiento (art. 41 de la Ley núm. 1494 de 1947), este plazo no ha sido previsto a pena de nulidad, sino que es un plazo conminatorio que en nada afecta una decisión pronunciada después de transcurrido más de un año. No. 10, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

Plazo para recurrir

El plazo de un (1) año establecido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, se refiere a los casos de responsabilidad patrimonial de los Municipios, para fines de indemnización. Al caso de la promulgación de una resolución por la Junta del Distrito Municipal rige el plazo de treinta días. No. 28, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219